



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que la parte demandante solicita continuar el proceso y la pasiva solicita medidas correctivas debido a la liquidación de la sociedad demandada. Sírvase Proveer.

Cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00507 00			
DEMANDANTE	Gloria Elvira Prieto Rico	C.C. No.	20.737.402
DEMANDADA	Lenink Inversiones S.A.S.	NIT No.	900.396.140-7
ASUNTO	Relación laboral - acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde la audiencia anterior la pasiva manifestó que desde el año 2020 se realizó la anotación de la inscripción de la aprobación de la liquidación de la sociedad demandada en el certificado de existencia y representación, por lo que se les requirió para que allegaran un certificado actualizado para constatar dicha circunstancia. Además, se le requirió a la activa para que manifestara si decidía continuar con el proceso de la referencia o quería desistir del mismo, por lo que en memorial que reposa en el archivo 25 del expediente digital en el que indicó su postura de no desistir y continuar el proceso.

Decantado lo anterior, el despacho debe recordar lo establecido en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, la extinción de la sociedad como persona jurídica, se perfecciona una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de liquidación, de lo que se concluye que es en ese momento en el que la sociedad desaparece del mundo jurídico, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia, no pueden de ninguna manera seguir actuando como parte, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Así las cosas, verificado el certificado de existencia y representación de la pasiva que reposa en el archivo 17 del expediente digital, se encuentra la anotación de aprobación de la cuenta final de liquidación que indica:

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Que el Acta No. 11 de la Asamblea de Accionistas del 31 de agosto de 2020, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 25 de Septiembre de 2020 bajo el No. 02619464 del libro IX.

Debido a lo anterior, el despacho no puede acceder a la solicitud de la activa de continuar el trámite procesal por lo señalado en las consideraciones realizadas anteriormente, por lo tanto, la sociedad pasiva no existe en la vida jurídica y no puede comparecer al proceso y no es sujeto de derechos y obligaciones a partir del registro en el certificado de existencia y representación legal de la novedad de la aprobación de la cuenta final de liquidación, por lo que dará por terminado el presente asunto en contra de la demandada referida, por inexistencia.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que el ex representante legal y accionista de la sociedad demandada señaló al despacho que cuenta con un sobre cerrado en el que depositó el dinero por concepto de los últimos días de prestación de servicios a título de cuentas por participación a nombre de la demandante, se ordenará la entrega de ese sobre cerrado junto con el valor de dinero allí depositado.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso judicial contra **LENINK INVERSIONES S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a WILSON LININK MARÍNEZ como antiguo representante legal y accionista de la sociedad demandada a entregar el sobre cerrado y el valor de dinero allí depositado a la demandante, el cual fue anunciado en la audiencia que se llevó a cabo el 25 de septiembre de 2023.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso previo a las desanotaciones de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2024 Por ESTADO No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f045b831ced3ba768689f008ce3edd931e5ea8eae945b217537093c9a94bd1**

Documento generado en 05/07/2024 01:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>